

**CONSTANCIA.** Agosto 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre el anterior correo electrónico recibido del demandado. Rad. 2018-00261 - VS. ALIMENTOS MEN. Sírvasse proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

### **Radicado 2018-00261 00 (Alim.menor)**

Se agrega al expediente el correo anterior recibido del demandado RODRIGO MORENO VARGAS sin ningún pronunciamiento, toda vez que en el mismo no se eleva petición alguna, además se hace alusión a un documento (terminación de contrato) que no se visualiza.

Es de advertir a la parte interesada que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, se dispone:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (ésta negrilla del Despacho).

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos enviar el memorial identificando la clase y número del proceso.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.  
083 el 25 de agosto de 2020.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaría

Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

De: Rodrigo Moreno Vargas <timo\_tolk@hotmail.com>  
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 8:37 a. m.  
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

Asunto: Carta terminación de contrato

Buenos días... A continuación relaciono el documento de la terminación de contrato donde laboraba, informando de mi situación actual donde me encuentro sin trabajo. Quedo atento para información o colaboración. Gracias

Rodrigo Moreno Vargas  
1053772953  
3235832766

4301 HTD

# 280100018 TIN

AGENCIJA ZA PROMET NEKRETNOSTI



4301 HTD

# 280100018 TIN

AGENCIJA ZA PROMET NEKRETNOSTI

